



## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:*

**Artículo 1º.-** Declárase el estado de emergencia social, geológica, habitacional y urbanística en las zonas de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, afectadas por el desplazamiento de la ladera sur del Cerro Hermitte, particularmente los barrios Sismográfica, El Marquesado, Los Tilos, Médanos y áreas aledañas que determine la autoridad de aplicación. Esta declaración de emergencia tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, pudiendo el Poder Ejecutivo prorrogar dicho plazo por única vez, por un término igual, si las circunstancias lo hicieran necesario.

**Artículo 2º.-** Establécese, para las personas residentes en las zonas de emergencia declaradas, un refuerzo extraordinario de las prestaciones sociales de alcance nacional. En consecuencia, durante la vigencia de la emergencia se otorgará un incremento del cien por ciento (100%) sobre los montos de la Asignación Universal por Hijo, la Asignación por Embarazo para Protección Social, la Prestación por Desempleo, las becas Progresar y cualquier otra prestación no contributiva de seguridad social que perciban los afectados. Este refuerzo se liquidará automáticamente junto con cada prestación mensual, sin necesidad de trámite por parte del beneficiario, y alcanzará únicamente a aquellos titulares que acrediten domicilio en la zona afectada conforme lo establezca la reglamentación.

**Artículo 3º.-** Dispónese un régimen de asistencia previsional extraordinaria para los jubilados y pensionados domiciliados en las zonas de emergencia. Consistirá en un incremento adicional del cien por ciento (100%) en los haberes jubilatorios y pensiones –tanto contributivas como no contributivas– que les correspondan, durante el período de vigencia de la emergencia declarada. Este incremento excepcional será abonado junto con los haberes mensuales habituales y no será considerado para el cálculo de otros conceptos ni estará sujeto a descuentos, teniendo carácter netamente asistencial.

**Artículo 4º.-** Suspéndase, por el término de la emergencia declarada, el cobro de las tarifas de los servicios públicos esenciales en las zonas afectadas. Esta suspensión comprende los servicios de energía eléctrica, gas natural por red, agua potable y desagües cloacales, telefonía fija o móvil e internet, respecto de los usuarios residenciales y comerciales damnificados por el desastre. Durante el plazo indicado, las empresas prestadoras de estos

servicios no podrán efectuar cortes ni suspensiones del suministro por falta de pago en dichos barrios. Las sumas correspondientes a facturaciones dejadas de percibir por las prestadoras durante la emergencia deberán ser asumidas a través de los mecanismos de compensación que establezca la reglamentación, con cargo al fondo especial creado por la presente ley.

**Artículo 5º.-** Instrúyese al Banco de la Nación Argentina y demás entidades bancarias públicas nacionales a implementar líneas de crédito preferenciales destinadas a las personas físicas y jurídicas damnificadas por el presente desastre. Dichas líneas deberán prever préstamos a tasa de interés cero (0%) o subsidiada, con plazos de amortización mínimos de diez (10) años y adecuados períodos de gracia, y estarán orientadas a: a) la reconstrucción, reparación o compra de viviendas únicas afectadas por el derrumbe; b) la restitución de bienes muebles esenciales dañados (por ejemplo, mobiliario, electrodomésticos, vehículos de trabajo); c) la recuperación de la actividad de comercios, industrias, productores y demás emprendimientos locales perjudicados, incluyendo la reposición de mercadería, maquinaria o capital de trabajo. El Poder Ejecutivo nacional, a través de las áreas competentes, podrá subsidiar total o parcialmente la tasa de interés de estos créditos y/o otorgar garantías estatales que faciliten su otorgamiento. Los beneficiarios deberán acreditar su condición de damnificados conforme la reglamentación, la cual fijará cupos, montos máximos y demás condiciones para asegurar el impacto equitativo de la medida.

**Artículo 6º.-** El Poder Ejecutivo nacional dispondrá, a través de los organismos correspondientes (AFIP, ANSES y otros competentes), un régimen especial de alivio fiscal y de contribuciones para los sujetos –personas humanas y jurídicas– con domicilio, sede o desarrollos económicos en las zonas declaradas en emergencia, que contemple las siguientes medidas: la suspensión por ciento ochenta (180) días de los vencimientos de todas las obligaciones impositivas nacionales, de los aportes y contribuciones de la seguridad social y de las cotizaciones de monotributo correspondientes a los sujetos alcanzados; la exención del pago de anticipos de impuestos nacionales que venzan dentro de ese período; la posibilidad de ingresar las obligaciones suspendidas una vez concluido el estado de emergencia en planes de facilidades de pago de hasta sesenta (60) cuotas mensuales, sin aplicación de intereses resarcitorios ni punitorios; y la suspensión de la iniciación y/o sustanciación de juicios de ejecución fiscal y de cobro de la seguridad social contra los mencionados sujetos, por deudas devengadas durante la vigencia de la emergencia o anteriores. La AFIP y demás entes nacionales podrán dictar las normas complementarias necesarias para instrumentar este régimen de manera rápida y efectiva, incluyendo mecanismos simplificados de adhesión y verificación de la condición de damnificado. Los beneficios fiscales aquí previstos quedarán sin efecto para aquellos obligados que, finalizada la emergencia, no cumplan con los planes de regularización otorgados.

**Artículo 7º.-** Suspéndase por ciento ochenta (180) días la ejecución de cualquier sentencia u orden judicial que disponga el desalojo de inmuebles ubicados en las zonas afectadas por la emergencia declarada, así como de cualquier ejecución hipotecaria o prendaria contra bienes muebles o inmuebles de propiedad de personas residentes o empresas con asiento en dichas zonas. Quedan comprendidas en la suspensión las ejecuciones ya iniciadas que no hayan concluido a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Los plazos procesales correspondientes quedarán en suspenso durante el período indicado.

**Artículo 8º.-** El Poder Ejecutivo nacional, a través de sus ministerios y organismos competentes, brindará asistencia directa inmediata a las personas y familias damnificadas por el presente fenómeno, con el objeto de garantizar sus necesidades básicas y una adecuada calidad de vida durante la emergencia. Esta asistencia incluirá, entre otras acciones: la distribución de subsidios económicos de emergencia para aquellas familias que hubieren perdido totalmente su vivienda o sus bienes esenciales; el otorgamiento de ayudas en especie, tales como módulos alimentarios, vestimenta, colchones, agua potable, medicamentos y otros insumos básicos; la provisión de alojamiento transitorio adecuado a quienes no puedan reubicarse provisoriamente en viviendas de familiares u otros destinos seguros; la asistencia sanitaria, psicológica y social a la población afectada, con particular atención a niños, personas mayores y grupos vulnerables; y cualquier otra medida de apoyo humanitario que resulte necesaria según la evaluación de las necesidades en terreno.

Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional deberá coordinar con las jurisdicciones provincial y municipal la implementación de programas de relocalización habitacional definitiva para las familias cuyas viviendas originales hubieren quedado destruidas o se encuentren en zonas declaradas de riesgo no mitigable. A tal fin, se podrán destinar soluciones habitacionales de emergencia o permanentes construidas con financiamiento público nacional, ya sea mediante viviendas prefabricadas, sistemas de construcción acelerada (p. ej. steel framing) u otros, en terrenos seguros provistos al efecto. Dichos programas contemplarán mecanismos ágiles para la adjudicación de las nuevas viviendas a los damnificados, procurando mantener, en lo posible, la traza de la comunidad y el acceso a servicios educativos, sanitarios y laborales. La participación de los beneficiarios en los planes de relocalización será voluntaria y deberán otorgarse títulos de propiedad o instrumentos legales que garanticen la tenencia segura de las nuevas viviendas.

**Artículo 9º.-** Créase un Fondo Especial de Asistencia para la Emergencia del Cerro Hermitte, el cual tendrá por objeto concentrar y ejecutar los recursos destinados a financiar las medidas dispuestas por la presente ley y demás acciones vinculadas a la reconstrucción urbana y social de las zonas afectadas. El Fondo se integrará con recursos del Tesoro Nacional, incluyendo las partidas presupuestarias específicas que reasigne el Jefe de Gabinete de Ministros en uso de sus facultades (conforme ley 24.156 y complementarias), y con cualquier otro aporte que a tal fin pudiera disponer el Poder Ejecutivo nacional. Los recursos de este Fondo se aplicarán, entre otros fines, a solventar los refuerzos de prestaciones y haberes ordenados (artículos 2º y 3º), a compensar a las empresas



prestadoras de servicios públicos por la suspensión de tarifas dispuesta (artículo 4°), a otorgar los créditos preferenciales (artículo 5°) directamente o mediante fideicomisos específicos, a financiar las nuevas construcciones de viviendas y obras de infraestructura que se requieran (artículo 8°), y a costear cualquier otro gasto operativo inherente a la atención de la presente emergencia. La administración de este Fondo Especial estará a cargo de la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo, debiendo garantizarse mecanismos de control, transparencia y participación de los órganos de contralor correspondientes.

**Artículo 10°.-** El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley dentro de los quince (15) días de su promulgación. Dicha autoridad será la encargada de coordinar la ejecución de todas las medidas aquí previstas, articular la cooperación entre los distintos organismos nacionales intervenientes y las autoridades de la Provincia del Chubut y del Municipio de Comodoro Rivadavia, y realizar el seguimiento del estado de situación en la zona de emergencia. A tales efectos, el Poder Ejecutivo podrá convocar a integrar tareas conjuntas a organismos técnicos especializados (tales como Defensa Civil de la Nación, el Servicio Geológico Minero Argentino, el Consejo Nacional de la Vivienda, entre otros) y a las Fuerzas Armadas y de seguridad en función de apoyo logístico y humanitario, en el marco de lo establecido por la Ley Nº 27.287 (Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil) y demás normativa aplicable. La autoridad de aplicación deberá remitir informes trimestrales al Congreso de la Nación sobre el grado de avance en la implementación de la ley, el uso de los fondos asignados y la situación socio-geológica de la zona afectada.

**Artículo 11°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con cargo al Tesoro Nacional, con carácter de urgencia, quedando facultado el Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones y ampliaciones presupuestarias que resulten necesarias a tal efecto.

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**DIP. NAC. JUAN PABLO LUQUE**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar la emergencia social, geológica, habitacional y urbana en las zonas de la ciudad de Comodoro Rivadavia gravemente afectadas por el desplazamiento de la ladera del Cerro Hermitte, y establecer un régimen transitorio de asistencia directa a los damnificados, a fin de atender la situación crítica desatada por dicho fenómeno y encauzar soluciones de fondo ante sus consecuencias.

En la madrugada del 18 de enero de 2026, la ciudad de Comodoro Rivadavia sufrió un deslizamiento masivo de terreno en la ladera sur del Cerro Hermitte. Este evento geológico ocasionó el colapso parcial y total de varias viviendas en los barrios Sismográfica, El Marquesado y zonas aledañas, obligando a una evacuación urgente de los habitantes del sector [REDACTED]. Vecinos relataron haber escuchado crujidos, vibraciones y ruidos profundos instantes antes de que enormes grietas se abrieran en muros, pisos y techos de sus casas, partiendo algunas edificaciones literalmente “por la mitad” [REDACTED]. Entre las primeras horas del día y la madrugada siguiente, más de 90 familias –esto es, alrededor de 300 personas– tuvieron que abandonar sus hogares con lo puesto, dirigiéndose a refugios temporarios dispuestos por las autoridades [REDACTED]. En pocos minutos, los damnificados se concentraron en sitios de resguardo como el Club Talleres, el Club Ameghino y un albergue municipal, que fueron habilitados como centros de evacuados para albergar a quienes lo habían perdido todo [REDACTED].

Las afectaciones materiales en la zona son devastadoras. Numerosas viviendas presentan grietas profundas y daños estructurales severos que las vuelven inhabitables, cuando no directamente han quedado reducidas a escombros [REDACTED]. Muchas casas fueron literalmente desplazadas de su ubicación original: los bloques de suelo en movimiento arrastraron construcciones e instalaciones ladera abajo, hasta zonas más bajas donde antes se emplazaba una cancha de golf [REDACTED]. El colapso del cerro también dañó seriamente la infraestructura de servicios: se registraron roturas en cañerías de gas y agua, incrementando el riesgo de fugas e inundaciones [REDACTED]. En respuesta, se debió interrumpir el suministro de gas y realizar cortes preventivos de agua en los barrios implicados, instalándose sensores automáticos para detectar cualquier escape y evitando así mayores peligros [REDACTED]. El corrimiento de tierra alcanzó una extensión aproximada de 1.500 metros de ladera inestable, afectando no solo viviendas sino también calles, accesos y redes básicas de la zona [REDACTED]. Ante la magnitud de la situación, las autoridades procedieron al desalojo completo del barrio Médanos y al establecimiento de un perímetro de seguridad alrededor del área colapsada [REDACTED]. Equipos especializados en emergencias debieron contener

a familias enteras que sufrían crisis de llanto al ver sus casas “rajadas al medio”, mientras el terreno seguía cediendo bajo sus pies [6].

Es importante señalar que este fenómeno, si bien de carácter natural, era previsible en términos técnicos. De acuerdo con los expertos, toda la ladera sur del Cerro Hermitte corresponde a un antiguo deslizamiento histórico, previo incluso al desarrollo urbano de la zona [6]. La composición geológica del cerro incluye formaciones de rocas deformadas y arcillas expansivas, materiales altamente inestables que aumentan la vulnerabilidad del terreno frente a las lluvias o cambios de humedad [6] [6]. En otras palabras, la montaña presentaba ya una inestabilidad latente, susceptible de reactivarse bajo ciertas condiciones climáticas. El doctor en Geología José Paredes (UNPSJB) explicó que el episodio actual constituye justamente la reactivación de esa falla preexistente, cuya causa fundamental reside en la naturaleza del subsuelo arcilloso y saturable de agua [6]. Cuando dichos suelos se cargan de humedad –por precipitaciones, filtraciones u otras variaciones–, aumentan de volumen, y al perder humedad se agrietan; estos ciclos generan tensiones acumulativas que finalmente derivan en desprendimientos y deslizamientos, más aún considerando las pendientes pronunciadas de la orografía comodorensa [6].

Cabe recordar que Comodoro Rivadavia tiene antecedentes de eventos similares. En el pasado se registraron deslizamientos importantes en el propio Cerro Hermitte y en otros cerros de la ciudad (como en los barrios Caballerizas y Saavedra), llegando a interrumpir la Ruta Nacional N°3 en 1995 y nuevamente en 2023 [6]. En 2017, lluvias extraordinarias causaron inundaciones y movimientos de ladera catastróficos en varios puntos de Comodoro, hecho del que la comunidad aún no se reponía del todo [6]. Sin embargo, el acontecimiento actual es considerado uno de los más severos de la historia local reciente, tanto por la extensión geográfica comprometida como por la destrucción causada en un área urbanizada y densamente poblada [6] [6].

Lo más dramático es que esta tragedia ya había sido anunciada técnicamente con décadas de antelación. En el año 2002, un estudio realizado por el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR) alertó expresamente sobre el alto riesgo geológico en el barrio Sismográfica y zonas aledañas, desaconsejando la urbanización de la ladera sur del Hermitte [6]. Dicho informe –solicitado oportunamente por la Municipalidad de Comodoro– determinó que el barrio se asienta sobre materiales removidos por antiguos deslizamientos, con presencia de arcillas altamente expansivas, infiltración de agua y cavernas subterráneas producto de la erosión hídrica [6]. Estas condiciones, indicaba el estudio, incrementaban significativamente el riesgo de hundimientos del terreno, roturas estructurales y reactivación de movimientos de ladera [6]. Entre las recomendaciones principales, el SEGEMAR propuso prohibir la expansión urbana sobre la ladera y su zona de influencia, evitar movimientos de suelo (terraplenes, excavaciones), restringir el riego y controlar las pérdidas en las redes de agua, así como establecer un monitoreo y alerta temprana permanentes [6]. Incluso advirtió que, de continuar el crecimiento urbano en esa área, el municipio asumiría la responsabilidad de tener que controlar constantemente el

comportamiento inestable del cerro [REDACTED]. Lamentablemente, dichas recomendaciones no fueron totalmente atendidas: con el paso de los años, la ladera sur del Hermitte incorporó nuevas viviendas, loteos y modificaciones de terreno, incluidas construcciones en sectores que el informe técnico identificaba como críticos [REDACTED]. Hoy, 24 años después, aquellas previsiones se han cumplido trágicamente: el suelo “traicionero” del que hablaban los geólogos en 2002 cedió, y donde había un barrio consolidado ahora encontramos un paisaje de escombros y familias evacuadas [REDACTED] [REDACTED].

Frente a esta situación, las autoridades locales y provinciales han actuado con celeridad dentro de sus posibilidades. El Concejo Deliberante de Comodoro Rivadavia declaró la Emergencia Geológica y Urbanística en la ciudad por 90 días, a partir del colapso de la ladera del Hermitte [REDACTED]. Esta emergencia municipal –sancionada mediante ordenanza por la comisión de receso del Concejo– faculta al Ejecutivo local a reasignar recursos y solicitar asistencia a otras jurisdicciones para afrontar la crisis [REDACTED]. En paralelo, se montó de inmediato un amplio operativo de evacuación, seguridad y asistencia en los barrios afectados: Defensa Civil, Bomberos Voluntarios y fuerzas policiales coordinaron la evacuación urgente, casa por casa, de la zona en riesgo [REDACTED] [REDACTED]; se estableció vigilancia policial permanente en las áreas desalojadas para prevenir robos o vandalizaciones en las viviendas abandonadas [REDACTED] [REDACTED]; y se delimitó un perímetro de acceso restringido, permitiéndose el ingreso solo para tareas esenciales bajo supervisión, debido a la extrema inestabilidad del terreno remanente [REDACTED] [REDACTED]. Los equipos técnicos municipales, con apoyo de profesionales de la Universidad Nacional de la Patagonia y de SEGEMAR, efectúan un monitoreo diario del comportamiento del suelo, relevando cada vivienda para evaluar su nivel de daño [REDACTED] [REDACTED]. Incluso se han instalado sistemas de sensores en la red de gas para detectar de inmediato cualquier fuga y cortar el suministro automáticamente ante anomalías [REDACTED], al tiempo que se implementaron cortes nocturnos parciales de agua en los barrios El Marquesado, Los Tilos y zonas adyacentes, a fin de “preservar la integridad de las cañerías” y garantizar aunque sea el abastecimiento básico [REDACTED]. Todas estas medidas buscan mitigar riesgos adicionales y brindar contención en la emergencia inmediata.

En cuanto a la respuesta desde los gobiernos provincial y nacional, es de resaltar que se han anunciado importantes apoyos. El Gobierno de la Provincia del Chubut, a través de su gobernador Ignacio “Nacho” Torres, comunicó la puesta en marcha de un programa de asistencia extraordinaria destinado a Comodoro Rivadavia, movilizando fondos por más de \$6.000 millones [REDACTED]. Este paquete prevé la construcción de viviendas de emergencia mediante sistema industrializado (steel framing), con una inversión estimada de \$5.500 millones, para relocatear a las familias que quedaron sin hogar [REDACTED] [REDACTED]. Asimismo, la Provincia efectuó un aporte inicial de \$500 millones al Municipio –con fondos del Tesoro provincial– para cubrir los costos inmediatos de alquiler de viviendas temporarias para los evacuados, y para la adquisición de enseres básicos (colchones, alimentos, agua, etc.) [REDACTED] [REDACTED]. En paralelo, el Gobierno Nacional dispuso el envío de asistencia urgente a través de sus organismos de emergencias y fuerzas federales. La recientemente creada Agencia Federal de Emergencias (AFE) coordinó desde el lunes 19 de enero operativos de ayuda en los

barrios más afectados, en conjunto con las fuerzas armadas y de seguridad federales [obj] [obj]. El Ejército Argentino desplegó cocinas de campaña y personal logístico, montando un comedor de emergencia que distribuye 300 raciones de comida caliente por día entre los damnificados de Sismográfica, Marquesado y Los Tilos [obj] [obj]. A su vez, llegaron a la ciudad equipos especializados de búsqueda y rescate (brigada USAR) de la Policía Federal Argentina, con ingenieros y arquitectos, para colaborar en la evaluación de las estructuras colapsadas y asistir técnicamente en la zona de desastre [obj] [obj]. De este modo, en los días posteriores al derrumbe se ha desplegado un comando unificado de incidentes, con participación de la AFE, Gendarmería, Prefectura Naval, Policía Federal, Policía Aeroportuaria, Cruz Roja Argentina, Ministerio de Desarrollo Social, autoridades sanitarias y de Defensa Civil tanto de Nación como de Provincia y Municipio [obj] [obj]. Este esfuerzo interinstitucional busca garantizar la seguridad en la zona y atender las necesidades básicas de la población, dentro del contexto de una de las emergencias más complejas que ha vivido la provincia en mucho tiempo [obj].

No obstante todo lo actuado, las consecuencias de este desastre exceden claramente la capacidad de respuesta local y provincial, haciendo imprescindible la articulación de medidas excepcionales desde el Estado Nacional. La dimensión de la catástrofe es tal que se ha planteado si acaso Comodoro Rivadavia no habrá perdido cuatro barrios enteros de manera permanente [obj]. En efecto, especialistas advierten que la zona deslizada podría no volver a ser habitable en el futuro previsible, dado que han quedado miles de fracturas y cavidades subterráneas que anticipan nuevas fallas ante próximas lluvias [obj] [obj]. "No hay que volver a habitar ese sector", enfatizó el geólogo Paredes refiriéndose a la ladera del Hermitte [obj], recomendando encarar la reubicación definitiva de las familias en lugares seguros. Esto supone un desafío de largo plazo para la ciudad: implica planificar nuevos loteos o desarrollos habitacionales, dotarlos de infraestructura y servicios, y trasladar en forma ordenada a cientos de personas, tareas que claramente exceden los recursos de un municipio o de una provincia en situación financiera delicada. Adicionalmente, la emergencia tiene un costado socioeconómico acuciante: muchos de los damnificados han perdido no solo su vivienda, sino también sus fuentes de ingreso. En los barrios afectados funcionaban pequeños comercios, talleres y otras actividades que quedaron destruidas o interrumpidas por el derrumbe. Se estima que numerosos comerciantes y emprendedores locales se encuentran ahora sin posibilidad de continuar con su actividad, habiendo perdido mercaderías, maquinarias y clientela [obj] [obj]. Sin asistencia, estas familias no solo enfrentan la falta de techo sino también un futuro inmediato sin sustento económico.

En este contexto, se considera imperioso que el Congreso de la Nación adopte un rol proactivo declarando la emergencia a nivel nacional y estableciendo un régimen excepcional de asistencia para Comodoro Rivadavia. El instrumento de la ley resulta necesario para dotar al Estado local y provincial de herramientas concretas y recursos financieros adicionales, de modo de enfrentar una situación de desastre que claramente trasciende el marco de lo ordinario [obj] [obj]. Además, una ley nacional de emergencia permite estructurar un esquema de beneficios uniformes y con sustento jurídico sólido, brindando

certidumbre a los damnificados acerca de la ayuda que recibirán y facilitando la coordinación interjurisdiccional.

Existen antecedentes legislativos que sirven de guía y sustento a la presente iniciativa. Ante la catástrofe climática de 2017 que asoló a Comodoro Rivadavia (entre otras regiones del país), diversos bloques del Congreso impulsaron proyectos de ley para declarar zonas de desastre y emergencia, previendo medidas de alivio como duplicación de asignaciones sociales y jubilaciones, suspensión de tarifas y otorgamiento de créditos para damnificados [obj] [obj]. En efecto, en abril de 2017 la senadora chubutense Nancy González promovió, con apoyo multipartidario, un paquete de proyectos que contemplaban: suspender por 180 días los aumentos de tarifas de servicios públicos dispuestos a nivel nacional, duplicar los haberes jubilatorios y la Asignación Universal por Hijo (así como las becas PROGRESAR) para los afectados, y ampliar las líneas de crédito PROCREDITAR para la reconstrucción de viviendas inundadas [obj] [obj]. Aquellas iniciativas, si bien no prosperaron en su momento, sentaron un criterio respecto a cuál debe ser la respuesta estatal ante desastres de magnitud: alivio económico directo, protección social reforzada y financiamiento para la reconstrucción. Del mismo modo, más recientemente (enero de 2026), el senador nacional Carlos Linares –ex intendente de Comodoro Rivadavia– presentó un proyecto de ley en el Congreso muy alineado con estas propuestas, solicitando declarar a la ciudad zona de desastre y de emergencia geológica, social, económica y urbanística por 180 días, con creación de un fondo nacional de asistencia, créditos a tasa 0% y alivios impositivos para los damnificados [obj] [obj]. Tales antecedentes legislativos reafirman que las medidas contempladas en este proyecto no solo son pertinentes, sino también viables y razonables dentro del marco de facultades del Congreso.

En virtud de lo expuesto, el presente proyecto de ley propone un conjunto integral de acciones tendientes a mitigar el impacto inmediato del desastre y a sentar las bases de la recuperación de las zonas afectadas:

- En primer lugar, la declaración formal de la emergencia social, geológica, habitacional y urbanística en Comodoro Rivadavia por un plazo inicial de 180 días (prorrogable) brinda el paraguas legal bajo el cual se inscriben todas las demás medidas. Esta figura permite reconocer la gravedad excepcional de la situación y habilita al Poder Ejecutivo nacional a disponer de recursos extraordinarios y procedimientos de urgencia en el ámbito de sus competencias para atenderla. La delimitación geográfica de la emergencia (barrios Sismográfica, El Marquesado, Los Tilos, Médanos y zonas adyacentes) se basa en los informes técnicos y relevamientos que identificaron las áreas efectivamente comprometidas por el desplazamiento [obj] [obj].

- Refuerzo de prestaciones sociales y previsionales: se establece un incremento del 100% en la Asignación Universal por Hijo, Asignación por Embarazo, prestaciones por desempleo y becas educativas (Progresar) que perciban los habitantes damnificados, así como un incremento excepcional del 100% en todas las jubilaciones y pensiones de aquellos residentes en la zona de emergencia. En los hechos, esto implica que durante los meses que dure la emergencia, las familias afectadas recibirán el doble de

los montos habituales de estos beneficios. Tal medida apunta a sostener ingresos básicos de la población vulnerable en un contexto donde muchos han perdido sus bienes, trabajo y hogar. Con este refuerzo, el Estado asegura un piso de protección social transitorio, garantizando la alimentación, abrigo y atención de las necesidades elementales de niños, jubilados y desempleados, entre otros, mientras se estabiliza la situación [obj] [obj]. Cabe destacar que estas transferencias se efectúan a través de ANSES, utilizando padrones existentes (según domicilio registrado de los beneficiarios) lo que permite su implementación inmediata y automática, con mínima burocracia, tal como se ha hecho en otras emergencias (por ejemplo, con los IFE –Ingresos Familiares de Emergencia– durante la pandemia COVID-19, experiencia que demostró la eficacia de la infraestructura de seguridad social para llegar rápidamente a millones de hogares). En este caso, al ser una catástrofe focalizada geográficamente, la identificación de beneficiarios locales es aún más sencilla.

- Suspensión de tarifas y prohibición de cortes de servicios: el proyecto prevé que las familias y comercios damnificados queden transitoriamente eximidos de pagar las facturas de servicios públicos esenciales (electricidad, gas, agua potable, telecomunicaciones) mientras dure la emergencia. Esta medida de alivio impide que las ya golpeadas economías familiares deban destinar sus escasos recursos a cubrir boletas de servicios, cuando probablemente ni siquiera pueden utilizar plenamente tales servicios por haber evacuado sus viviendas o por los cortes preventivos vigentes. A la vez, se protege a los usuarios de cualquier corte o suspensión del suministro por falta de pago en este período, asegurando que, en medio de la crisis, no se queden sin luz, calefacción, agua o comunicación por deudas acumuladas. Es importante señalar que el costo de esta política no recaerá enteramente en las empresas prestatarias: la ley habilita al Poder Ejecutivo a instrumentar compensaciones económicas hacia las distribuidoras de servicios, con cargo al fondo especial de emergencia, de forma tal que la continuidad y calidad de las prestaciones no se vean comprometidas. En síntesis, se socializa a nivel estatal el costo de los consumos básicos de la zona siniestrada durante medio año, como acto de solidaridad y para aliviar la carga financiera de los damnificados.

- Líneas de crédito y financiamiento blando: una parte crucial de la reconstrucción es dar a las familias y emprendedores locales las herramientas financieras para rehacer sus vidas y actividades. Muchos requerirán créditos para reconstruir o adquirir una vivienda, otros para volver a poner en marcha sus negocios, comprar equipamiento perdido, etc. El proyecto instruye a la banca pública nacional (especialmente al Banco Nación) a ofrecer préstamos a tasa cero o muy baja, con plazos largos y gracia, específicos para damnificados. Por ejemplo, un jefe de hogar que perdió su casa podría acceder a un crédito hipotecario de emergencia, con garantía flexible, sin interés y pagadero en 10, 15 o más años, para comprar o construir una nueva vivienda. Similamente, un almacenero o comerciante barrial que vio destruido su local o mercadería podría tomar un crédito comercial blando para restablecer su fondo de comercio. La tasa subsidiada 0% busca que el endeudamiento no sea inviable para los afectados; en la práctica, el Estado Nacional asumiría el costo financiero, posiblemente a través del Fondo de Garantías Argentino (FoGAr) u otro mecanismo de subsidio de tasa y garantía. Estas herramientas crediticias

fueron también contempladas en 2017 por legisladores nacionales (v.g. la propuesta de ampliar PROCREAR para viviendas inundadas) y por el reciente proyecto del senador Linares (que plantea créditos a tasa 0% para vecinos y comerciantes) [OB] [OB], por lo que cuentan con un consenso conceptual importante. En definitiva, se trata de convertir al Estado en facilitador financiero de la recuperación, evitando que la falta de acceso al crédito comercial (dado que muchos damnificados no califican para préstamos tradicionales tras perder sus fuentes de ingreso) se convierta en un obstáculo insalvable para reconstruir sus vidas.

- Alivio impositivo y previsional: en línea con otras leyes de emergencia sancionadas en Argentina ante desastres naturales, el proyecto propone aliviar temporalmente las cargas fiscales nacionales sobre las personas y empresas de la zona. Concretamente, se suspende por 180 días la obligación de pagar impuestos nacionales (Ganancias, IVA, Monotributo, etc.) y las contribuciones patronales al sistema de seguridad social para todos los sujetos radicados en la zona de desastre. Esto significa un respiro financiero significativo, ya que ni los individuos ni los comerciantes/empresas deberán hacer pagos al fisco durante el pico de la emergencia. Adicionalmente, no se exigirán anticipos de impuestos ni se devengarán intereses ni multas en este intervalo. Una vez superada la emergencia, se permitirá que las obligaciones acumuladas puedan regularizarse en planes de pago a largo plazo y sin intereses punitorios. También se frenarán los juicios de ejecución fiscal en trámite y no se iniciarán nuevos durante ese período, para que ningún contribuyente local enfrente embargos u otras acciones coercitivas mientras lida con la catástrofe. Todas estas medidas de alivio fiscal buscan preservar el capital de trabajo de los actores económicos locales y evitar el quiebre de negocios por morosidad impositiva sobreviniente. En situaciones comparables, el Congreso ha tomado decisiones similares –por ejemplo, se eximió de determinados impuestos a productores agropecuarios en zonas de desastre, o se otorgaron moratorias especiales post-inundaciones–, por lo que la herramienta encaja dentro de las facultades tributarias que la Constitución confiere al legislador federal. Es importante destacar que las arcas nacionales pueden soportar transitoriamente la merma de recaudación en pos de sostener una comunidad devastada; a la larga, facilitar la recuperación económica local también redundará en la recomposición de la base imponible futura.

- Suspensión de desalojos y ejecuciones crediticias: el proyecto incorpora esta disposición para resguardar la vivienda y el patrimonio de los damnificados ante posibles acciones legales de terceros durante la emergencia. Si bien puede no ser frecuente, podría darse el caso de familias alquilantes en la zona cuyo contrato se termine y enfrenten un desalojo judicial, o personas que tenían créditos hipotecarios o prendarios (por sus hogares, vehículos, etc.) y que, debido al desastre, no puedan continuar pagándolos. Sería socialmente injusto y jurídicamente contrario al espíritu de esta ley que, en plena emergencia, una familia pierda definitivamente su vivienda por un remate judicial o sea expulsada de su hogar alquilado. Por eso se dispone congelar por 180 días todos esos procesos, de manera de ganar tiempo para que las soluciones habitacionales de fondo (viviendas nuevas, refacción de las existentes, ayuda económica) lleguen primero, y que ninguna persona quede en la calle o sin sus bienes esenciales en medio de esta tragedia.

Esta cláusula complementa otras moratorias (como la fiscal) y se apoya en la facultad del Congreso de administrar la justicia en términos de establecer fúeros de excepción temporales en situaciones extraordinarias, como parte de las atribuciones de emergencia.

• Asistencia directa y planes de relocalización: más allá de los beneficios económicos, la ley establece una obligación clara del Poder Ejecutivo Nacional de asistir sobre el terreno a los damnificados y de trabajar en conjunto con la Provincia y el Municipio en un plan de relocalización definitiva. En lo inmediato, se deben volcar todos los recursos necesarios para asegurar condiciones de dignidad: proveer alimentos, agua, abrigo, atención médica y psicológica, saneamiento ambiental (por ejemplo, evitar focos infecciosos en las zonas evacuadas), entre otras acciones humanitarias. Esto incluye también ayuda financiera directa: muchas familias necesitarán subsidios para recomenzar, para alquilar una vivienda mientras tanto (más allá de los \$500 millones provinciales, podría hacer falta más apoyo si la situación se extiende) o para reponer pertenencias básicas. El proyecto prevé expresamente la entrega de esos subsidios de emergencia, complementando las prestaciones de ANSES, con criterios que deberán definirse (muy posiblemente mediante relevamientos socioeconómicos casa por casa que ya se están realizando [obj] [obj]). En paralelo, mirando al mediano y largo plazo, la norma impulsa la construcción de nuevas viviendas en lugares seguros para reubicar a quienes no pueden regresar a sus casas originales. Esta es quizás la tarea más desafiante: significa localizar terrenos aptos, proyectar viviendas (probablemente modulares o prefabricadas para ganar tiempo [obj]), urbanizar esos predios (redes de agua, electricidad, accesos) y luego trasladar allí a las familias, procurando reconstruir un tejido social similar al perdido. A nivel provincial ya se mencionó la construcción de 45 viviendas de emergencias como primera etapa (según trascendidos de autoridades locales), pero difícilmente alcancen dado que hablamos de por lo menos 90 a 100 viviendas dañadas de gravedad. El apoyo de la Nación permitirá escalar esa solución habitacional. Asimismo, debe considerarse la situación de los comercios, escuelas, centros de salud u otras instalaciones comunitarias que daban servicio a esos barrios: la planificación de la relocalización debería incluir espacios para reestablecer esos servicios (por ejemplo, locales comerciales, un centro comunitario, etc.). Todo ello requerirá una coordinación estrecha entre Nación, Provincia y Municipio, por lo cual la ley encomienda expresamente al Poder Ejecutivo nacional a articular esfuerzos con las demás jurisdicciones y a convocar a los organismos técnicos pertinentes (v.gr. el Consejo Nacional de la Vivienda, institutos provinciales de vivienda, el Ministerio de Infraestructura, etc.). Solo con un trabajo mancomunado de los tres niveles de gobierno se podrá encarar con éxito la recuperación de Comodoro Rivadavia.

• Creación de un Fondo Especial Nacional: para dar sustento financiero a todas las medidas anteriores, el proyecto crea un fondo específico alimentado con recursos del Tesoro Nacional. Este fondo de emergencia permitirá transparentar y asegurar la disponibilidad de dinero para la asistencia, evitando demoras burocráticas. En la práctica, significa que el Jefe de Gabinete podrá redistribuir partidas del Presupuesto Nacional vigente, o incluso pedir créditos presupuestarios adicionales si fuese necesario, para volcar fondos frescos en este fondo. Por ejemplo, los gastos en duplicar asignaciones y jubilaciones, en subsidiar tasas de créditos, en construir viviendas, etc., se imputarán a este

Fondo Especial, que funcionará como una suerte de fondo fiduciario de rápida ejecución. Con ello, se brinda la flexibilidad necesaria al Ejecutivo pero a la vez bajo la órbita de una ley del Congreso, lo que garantiza control parlamentario sobre su uso. Se prevén también mecanismos de control y transparencia (informes periódicos al Congreso, auditorías), de modo que haya un seguimiento continuo de la correcta utilización de los fondos en beneficio de los damnificados.

En cuanto a su fundamento jurídico-constitucional, la presente iniciativa se inscribe plenamente dentro de las atribuciones del Congreso y de los mandatos constitucionales referidos al bienestar general y la protección de la ciudadanía. La Constitución Nacional, en su artículo 14 bis, garantiza el derecho de los habitantes a una vivienda digna y al acceso a la seguridad social integral. Cuando un evento catastrófico deja a cientos de personas sin hogar y en la indigencia material, es deber del Estado –y en particular del Poder Legislativo como representante del pueblo– adoptar medidas positivas para hacer efectivos aquellos derechos, asistiendo a los damnificados y posibilitando que recuperen un techo y un sustento. Asimismo, el artículo 75 inciso 19 de la Carta Magna encomienda al Congreso de la Nación “proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio”, entre otros objetivos vinculados a promover el bienestar general y la calidad de vida en todo el país. Este inciso, introducido en la reforma de 1994, da base a la acción legislativa orientada a compensar desequilibrios y situaciones de vulnerabilidad extremas en las distintas regiones. La catástrofe acaecida en Comodoro Rivadavia claramente ha quebrantado el desarrollo normal de esa comunidad, sumiéndola en una crisis social y económica que trasciende sus posibilidades: en tal sentido, sancionar una ley de emergencia con medidas especiales de ayuda es una manifestación concreta de la función del Congreso de velar por el progreso con justicia social y por la cohesión federal. Por su parte, el inciso 8 del mismo artículo 75 faculta al Congreso a fijar el presupuesto y a disponer de los recursos del Tesoro Nacional mediante leyes especiales. La creación de un fondo de asistencia, el otorgamiento de exenciones impositivas y el uso de reservas de la Nación para socorrer a Chubut encuentran sustento en esta atribución: los recursos nacionales deben dirigirse donde más se necesitan en pos del bien común, y no cabe duda de que aquí concurren las circunstancias excepcionales que justifican su empleo extraordinario.

Debe tenerse presente, además, que el principio de solidaridad y asistencia recíproca entre la Nación y las Provincias está en la esencia del federalismo argentino. Nuestra Constitución preveé instrumentos como los Aportes del Tesoro Nacional (ATN) para emergencias provinciales (art. 75 inc.3 y ley 23.548 de Coparticipación) y promueve la cooperación interjurisdiccional en situaciones de desastre (ley 27.287 de Protección Civil, régimen SINAGIR). La aprobación de esta ley profundizaría ese mandato solidario, dando un marco jurídico explícito y integral para que la ayuda de la Nación a Comodoro Rivadavia sea rápida, suficiente y coordinada.



En el plano de los derechos humanos con jerarquía constitucional, cabe señalar que el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) –tratado incorporado a nuestra Constitución por el art. 75 inc.22– reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, y establece la obligación de los Estados de tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho. Del mismo modo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos tutela los derechos a la propiedad (art. 21) y a la integridad personal y familiar, imponiendo a los Estados el deber de garantizar condiciones de vida dignas. En situaciones de catástrofe, estos compromisos internacionales se traducen en la necesidad de una respuesta estatal robusta que proteja a las personas de caer en la miseria extrema y les restituya sus condiciones materiales básicas. La adopción de medidas legislativas es una de las vías que dichos pactos prevén para la realización de los DESC (derechos económicos, sociales y culturales). Por ende, la presente ley también se fundamenta en la obligación internacional de Argentina de brindar protección especial a su población ante desastres naturales, evitando violaciones masivas al derecho a una vivienda adecuada y a un nivel de vida digno.

En síntesis, el proyecto se erige sobre las bases de la solidaridad federal, la justicia social y la prevención del daño irreparable a nuestros conciudadanos. La tragedia del Cerro Hermitte en Comodoro Rivadavia nos convoca, como representantes de la Nación, a actuar con urgencia y eficacia. Las imágenes de casas partidas, barrios enteros derrumbados y familias enteras evacuadas con lo puesto convueven a todo el país . Es deber del Congreso estar a la altura de esas circunstancias, articulando los mecanismos institucionales para que la ayuda llegue y para que esas familias sepan que no están solas. Al declarar la emergencia y delinear este régimen de asistencia, afirmamos el compromiso indeclinable del Estado argentino de reconstruir Comodoro Rivadavia, de devolverle su hogar a cada damnificado y de restaurar el tejido social y productivo de la ciudad. No podemos evitar que ocurran desastres naturales, pero sí podemos –y debemos– mitigar sus efectos sobre las personas y comunidades.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley, confiando en que el mismo contribuirá de manera decisiva a superar esta emergencia y a poner de pie nuevamente a nuestra ciudad.

**DIP. NAC. JUAN PABLO LUQUE**